

000028

Intermy

en el Pueblo de Dalapa en veinte y ocho de Ju-
nio de mill Setecientos, cinquenta y un años, an-
te mí el S.^{no} y vestigio Jaxcio Don Fran.^{co} Co-
ba y Juanan, Alcaldemayor y Capitan Aguesca
de la Juriz^{on} de la antigua Texacoz, y residen-
te en este d^{ho} feo que consero: Dijo o^í
que rebocando como ante todas cosas reboca otras
qualquieras poderes que para lo que en este Se



En real.

**SELLO TERCERO: VN
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQ VEN-
TA, Y CINQ VENTA Y VNO.**

la contenido, en todo, o parte, con genera-
lidad, o especialidad, haya fho y otorgado
antes de este a qualquiera persona o per-
sonas; para que no usen de ellos en manera
alguna; demandando a las tales personas, en su
buena opinion, credito, honor, y fama, por
que no haze esta revocacion con animo
de infundarlos; y requiere a qualquiera es-
cribano, a quien se pidiere haga notoria
esta revocacion, y lo de por testimonio.
Y por la presente otorgo que dada poder
cumplido bastante endro necesario, al Ba-
chiller Don Joseph Fernandez de Lara clau-
go presvitero, Licenciado del obispado de
la Puebla de los Angeles, y vecino de dicha
Ciudad. para que en su nombre y re-
presentando sus propias personas, o por
y acciones, Vya, gobierne, y administre to-
das y qualesquiera Atendos que fueren y pa-
recieren Ser propios y pertenecientes del



**SELLO TERCERO, VN
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVEN-000029
TA, Y CINQVENTA Y VNO.**

otorgante, aneñdandolas a las personas, y por
los plazos, tiempos, y precios que le pareciere, o las
venta & Comuado o fiado, otorgando para ello las
escripturas que sean necesarias, o comprando ~~en~~
otras; u otros qualesquiera bienes a su razer, como
muebles para el otorgante, con las fuerzas vin-
culos firmes, penas, juramentos, Sumisiones,
salarios, relevaciones & prueba renunciaciones de
yer, y defuero, y las de la non numerata pecunia,
engano enorme e inormisimo haciendo gracia y
donacion de la demacia & mas o menos valor; cedi-
endo y renunciando en lo que fuere venta el
dño de patronato y otros que combengan, con
poderio y Sumision a las Justicias Reales y demás
requisitos que importen a su validacion qued
la Suerte que las hiciere y otorgare las otorga
apruebe y ratifica, y se obliga a su obsequancia
paga, guarda y cumplimiento, y para que en
razon de la administracion y gobernacion &
las referidas Anieñdas y todo lo a ellas anexo y
concerniente y dependiente, despidiendo y des-
acomodando los mayordomos ayudantes, y demás
sirvientes, que hubiere en ellas, poniendo y aco-

modando los que le parecieren, ajustando
y componiendo o concertando los Salarios, forma-
les y acciones que hubieren de ganar por
su servicio y labranza de personas, y supaga
por dias, semanas, meses, o años como tubie-
re por mas conveniente; y ofreciéndose que
por algunos de los circunvenientes que tienen
tierras, linde a las de dhas **Sus** Asiendas
o por otras personas que se pase a tomar
posesion de algunas de las tierras en que el
otorgante la mantiene, contradiga dhas
posesiones, y con los titulos e instrumen-
tos de su Dominio y propiedad, o por informa-
cion que de con testigos justifique la
actual que mantiene, protestando los
daños costas, y menores cabos que de se si-
guieren; y si no obstante lo referido se
se infiere despojo, y mejorando ante quien
o con dho puebla y debo hacerlo las mencio-
nadas contradicciones. y así mismo le da
el Poder, para que siga prosiga, fenesca
y acabe por todos artículos grados, e instan-
cias hasta la final conclusion los autos so-
bre el litigio que sigue el otorgante en
razon de la renta del rancho que le ven-
dio Don Juan de Daza vecino y labrador

del Pueblo de ~~San~~ ^{San} ~~Apalucan~~ ^{Apalucan} en cuiu razon, y de todo
 referido, le da este Poder, y generalmente para
 en todos sus pleitos, causas, y negocios civiles, o
 criminales, movidos, o por mover que en presente
 se pongan en adelante, cubriene con qualesquie-
 ra personas de qualesquiera estado calidad pre-
 minencia o dignidad, así demandando como
 defendiendo pueda parecer y parezca ante
 el Rey nro Señor en sus Reales Audiencias Chan-
 cellerías, y otros tribunales Superiores e infe-
 riores, e ambos fueros, que con dho pueda y deba
 y ponga qualesquiera demandas, respuestas a
 las contrarias, que coniente o pague; hagare
 dimitimientos, requerimientos, citaciones, proce-
 sas, apelaciones Suplicas, juramentos, alegacio-
 nes, oposiciones querellas, acusaciones, recusacio-
 nes, embargos, desembargos, entregas, execu-
 ciones, mejoras, prisiones, Soluciones, aparciamien-
 tos, consentimientos, ventas, y remates de
 bienes, e que tome posesion, y las defienda con-
 tinue, y ampare, presente escritos escrip-
 turas, testigos, proveydas, perjuramientos, y otros
 papeles, y recaudos que Sague de poder de qui-
 en los ponga, y los abone; pache, o redargua
 lo e contrario presentado civil o criminalm.
 como le pareciere Sague mandamientos
 reales prisiones, caritas, e Tutela, y otros

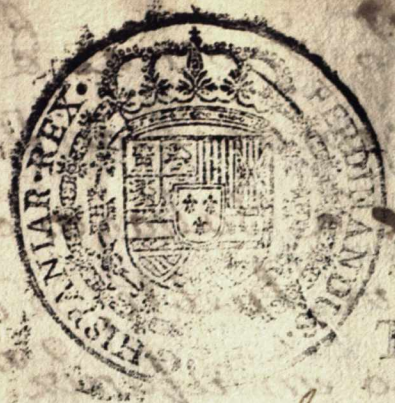


En real:

**SELLO TERCERO: VN
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQ. VEN-
TA, Y CINQ. VENTA Y VNO.**

despachos que gane para todos efectos
presentándolos donde conbenga y pida
su obediencia, y cumplimiento, y si
necesario fuere parezca ante las justi-
cias eclesiásticas, y pida y saque sensu-
ras, generales, o particulares, que haga
lex, intimar, y publicar hasta la d. ana-
toma, y testimonio de lo que en d. via-
tud resultare que así mismo presen-
te donde conbenga, oyga autos y sen-
tencias, interlocutorios, y definitivos,
conciencia las favorables, y de las perjudi-
cales, apela, y suplique, y siga las apela-
ciones, y suplicaciones adonde deba, y en todas
instancias, haga todos los pedimentos
autos, y diligencias, judiciales, y extra-
judiciales, que de requieran, que para
lo dho. y su dependiente le da este po-
der tan cumplido que por falta de clau-
sula o requisito, no den e cosa alguna

En real.



SELLO TERCERO: VN
REAL, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVEN
TA Y CINQVENTA Y VNO

por oír, por que con las que de ne se si tate
tubiere, y pareciere tener conexas Se lo da
condición, y general administración, y fa-
cultad de enjuiciación, jurar y Substituir
en lo que mira a pleitos, y no en mas, rebo-
lar los Substitutos, y nombrar otros de nue-
bo, y a todos releba en forma, y haue por
firme, este poder de obligo con su persona
y bienes hauidos, y por haue, dio poder a los
Senores, Jueces, y Justicias de la Mgd. para
que lo apremien así cumplimiento por
todo rigor de dho, y sea executado, y como
por de sentencia pasada en cosa juzgada
renuncio suprapro fueuo Domicilio y re-
cindad ley si con beneuola conlaxidam de
su fauor y defensas y la qual del dho así lo con-
go y firmo el Notario ante dieno inter rigor
Don Diego Cardena W. publico de este juzgado
Don Joseph de Ugarte, y Fran. de Ochoa vecinos
de este dho Pueblo

Fran. de Ochoa y Ugarte

En el nombre de Dios nro Señor todo poderoso